

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE EN
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN
REPRESENTACIÓN DE Carmen Aviles
Rivera

QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADOS

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0180

ASUNTO: Notificación de la Querrela y
Citación Mediante Correo Electrónico

ORDEN

Atendida la “*Moción en Solicitud de Reconsideración*” presentada por la Querellada el 21 de agosto de 2025, se declara **No Ha Lugar** y se concede un término de **VEINTE (20) DÍAS**, para presentar su alegación responsiva, en cumplimiento con la Sección 4.02 del Reglamento 8543 del Negociado de Energía.¹

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Michelle Bonilla Sotomayor, hoy, 26 de septiembre de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0180, y la misma fue notificada mediante correo electrónico a: ana.martinesflores@lumapr.com; kmercado@jrsp.pr.gov; contratistas@jrsp.pr.gov

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de septiembre de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 18 de diciembre de 2018.